

Resolución Directoral Regional

Nro. 090 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 22 MAR. 2023

VISTO: Informe N° 117-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA, Informe N° 198-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA-UGRH, carta N° 018-2023-FENTTYCP-SUTTYC-HVCA/SC, Proveído N° 1695-2023

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 200 de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con personería jurídica de Derecho Público, goza de autonomía administrativa en asuntos de su competencia, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, así como también la responsabilidad de planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional, con servicio de Transportes de calidad, seguros y confiable y acceso universal a los servicios de comunicaciones.

Que, el principio de progresividad, los derechos no pueden ser objeto de disminución. Así, debe garantizarse, por todos los medios existentes, su aumento de forma gradual y progresiva, procurando el mejoramiento permanente y constante de la calidad de vida del ser humano. De modo que este principio actúa como un límite ante una regresión normativa que implique suprimir, limitar o restringir los beneficios o derechos de la norma anterior, modificada, derogada o sustituida

Que, la normativa que regula el régimen público - Decreto Legislativo N° 276 (1984), Este régimen laboral fue aprobado por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de homologar los derechos y beneficios de los servidores del Estado en un solo sistema, llegándose a publicar el 24 de marzo de 1984. El Decreto en mención, en su artículo 1°, precisa que la carrera administrativa es la encargada de regular tanto el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y obligaciones del servidor; del mismo, le brinda estabilidad a los trabajadores que prestan servicios al Estado de manera permanente, a fin de contar con personal apto y así garantizar su permanencia e ir aportando al desarrollo y progreso en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que el régimen en mención fue reglamentado a través del Decreto Supremo. N° 005-90-PCM, el mismo que fue publicado el día 18 de agosto de 1990 a través del diario oficial "El Peruano", evidenciándose que en la actualidad existe una problemática con respecto a los trabajadores obreros permanentes de nuestra institución.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley. En ese marco, se desprende que los servidores y funcionarios de los gobiernos regionales se sujetan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante D. L. N° 276, correspondiéndoles, por consiguiente, los beneficios establecidos para dicho régimen laboral. No obstante, respecto a la categoría de obreros, si bien no ha sido mencionada en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es necesario desarrollar su naturaleza y el régimen laboral al cual deben ser vinculados. Los obreros permanentes, previstos en las leyes de presupuesto del sector público, son (...) los obreros que prestan servicios en los niveles de gobiernos, como es el caso de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral público, es decir, sujetos al régimen del D.L. N° 276, percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla.

Que mediante Carta N° 018-2023-FENTTYCP-SUTTYC-HVCA/SC emitido por el Sindicato Unitario de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones-Base Huancavelica petitiona la conformación del comité temporal para la evaluación laboral de los trabajadores en condición de obreros permanente sujetos al D.L 276 de la Dirección regional de transportes y Comunicaciones de Huancavelica en la que manda su terna como representantes de los trabajadores.

DOC. 2606131
EXP. 1916145



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 090 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 22 MAR. 2023

Que con Informe N° 117-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA de la Oficina de Administración de la DRTC-Hvca peticiona la conformación del comité de evaluación del estado Situacional de los trabajadores obreros de la entidad, en referencia del Informe N° 198-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano de la DRTC-Hvca, en la que propone a los integrantes de la Dirección Regional

Que, por las consideraciones expuestas resulta necesario emitir el acto resolutorio, estando a los informes que obra en el presente expediente de acuerdo a sus funciones y en aplicación del principio de confianza, Por tales consideraciones y por orden superior mediante proveído N° 1695-2023 de la Dirección Regional se proceda a emitir el resolutorio correspondiente.

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con la visación de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica,

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444 LPAG, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2023/GOB.REG-HVCA/RGGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Conformación del Comité evaluador del estado Situacional de los trabajadores en condición de Obreros Permanente sujetos al D.L 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que estará integrado por los siguientes:

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAMELICA

Ing. EVANS JEAN SANTA CRUZ CHAMORRO	UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	Presidente
CPC. TEODORO JUAN QUISPE QUINTO	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Miembro
Abg. RALEY M. ZORRILLA SARMIENTO	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	Miembro
CPC. GERSHON FABIO CASTAÑEDA ROMERO	OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	Miembro

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA DRTC-HVCA

Bach. Contb. CESAR ANGEL VILLA RIVEROS
Ing. ALFREDO MUCHA QUINTO
TAP. CARLOS ZACARÍAS HERRERA CONTRERAS
TAP. FLORENTINO SEDANO REGINALDO

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los antes mencionados y los órganos competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, para los fines pertinentes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES -HUANCAMELICA

Ing. Max R. DURAN EGOAVIL
DIRECTOR REGIONAL

